



Mocoa, Putumayo, 29 de abril de 2024. Las partes solicitaron la suspensión del proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001-2023-00212-00
Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red MEDICRON IPS
Demandada: IPS Atención Integral Medica AIMEDIC S.A.S.

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las partes demandante y demandada han comunicado su decisión de suspender este proceso durante el periodo de tres meses, hasta el 30 de junio de 2024, reservándose la posibilidad de reanudarlo cuando no observen el acuerdo que dio paso a esa decisión. Aunado a lo anterior acordaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago del título de depósito judicial que se constituyó en el proceso a favor del demandante.

Se considera:

Según el Art. 161 del CGP, la suspensión del proceso deviene ora de la prejudicialidad, ya de la petición de parte antes de que se emita sentencia. En este último escenario es menester que las partes eleven de consuno la solicitud en ese sentido e informando el periodo de tiempo de la cesación del juicio. A lo dicho se añade que la petición consensuada suspende inmediatamente el proceso, salvo que la partes hayan diferido esa consecuencia en el tiempo.

En este asunto se observa que la petición de suspensión del proceso fue allegada por las ambas partes. Del contenido del memorial se colige, ante el silencio sobre la fecha de inicio de la suspensión, que regirá a partir del 24 de abril de los corrientes, fecha que coincide con la radicación del memorial ante la secretaría del juzgado, y hasta el 30 de junio de 2024, por haberlo dispuesto entre sí. Como parte de las consecuencias del acuerdo se avizora el levantamiento de las cautelares decretadas, petición que es viable por provenir de quien las solicitó en un comienzo, a quien no se condenará en costas por así haberlo acordado con el afectado. En cuanto al pago del título de depósito judicial No. 479030000157442, que por la suma de \$50.522.255,72, obra en el proceso, será entregado al demandante a través de la cuenta en Banco Davivienda 0550105800162734, quien se afirma es su titular.

Como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, se informa que al consultar la cuenta bancaria del juzgado con ocasión de este proceso obran los siguientes títulos:

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	479030000157442	9009789869	IPS ATENC	ION INTEGRAL MEDICA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2024	NO APLICA	\$ 50.522.255,72
VER DETALLE	479030000157497	9009789869	IPS ATENC	ION INTEGRAL MEDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2024	NO APLICA	\$ 223.548.668,74

De lo anterior sobresale que además del título cuya entrega se menciona en el acuerdo, asimismo en la cuenta obra el No. 479030000157497, por la suma \$223.548.668,74. Sin embargo, ante la falta de información sobre su destino, el despacho se abstendrá de hacerlo



oficiosamente. En todo caso, las peticiones posteriores sobre la suerte del depósito deberá ser materia de consenso entre las partes. A partir de la cuantía del título deberá ser pagado a través de cuenta bancaria, con lo cual junto con la petición deberán aportarse los datos del beneficiario.

En vista de que las partes renunciaron a términos, esta providencia se cumplirá inmediatamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Suspender este proceso desde el día 24 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Tercero. Entregar al demandante el título de depósito judicial No. 479030000157442, que por la suma de \$50.522.255,72, obra en el proceso. Será entregado a través de la cuenta de ahorros No. 0550105800162734 de la cual es titular en el Banco Davivienda.

Cuarto. Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785fa2319bb80b1c8cf400e9b29ddfdc2fe8dd60882d8bbbc0b861869b32059f**

Documento generado en 29/04/2024 06:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>